

CIRCULAR ASO-CDA 02-2017

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2017

Recomendaciones para tener en cuenta en las visitas de Inspección que realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Centros de Diagnóstico Automotor - CDA

Respetados asociados:

De acuerdo con el Decreto 101 de 2000 que establece la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Decreto 1016 de 2000 que modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, la Resolución 3768 de 2012 del Ministerio de Transporte que regula las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, la Ley 1702 de 2013 y el Decreto 1479 de 2014 que establecen las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito; la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene como función principal la inspección, control y vigilancia de las entidades públicas y privadas, entre los cuales están los Centros de Diagnóstico Automotor.

El objetivo de la inspección, control y vigilancia ejercida a los organismos de apoyo en este caso a los Centros de Diagnóstico Automotor es verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y cuando haya lugar, adelantar el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En tal sentido, es importante que conozcan que un proceso administrativo sancionatorio está orientado a establecer si la acción u omisión del particular (CDA como Organismo de Apoyo) ha infringido la normatividad que lo regula y en consecuencia determinar si es procedente o no imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción; sanciones que para los Centros de

Diagnóstico Automotor van desde la suspensión de la habilitación que como mínimo será de seis meses hasta la cancelación de la habilitación.

Por lo anteriormente expuesto, ASO-CDA ha identificado como relevantes las siguientes recomendaciones las cuales considera pueden servir de apoyo para atender las inspecciones que realizan las entidades competentes. A continuación se describen las acciones conducentes y pertinentes que pueden realizar los Centros de Diagnóstico Automotor – CDA's para mejorar su servicio y en especial para recibir y atender las visitas de inspección de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Las etapas del proceso administrativo sancionatorio son:

- a. **La visita de inspección:** es una diligencia preliminar que adelanta el funcionario competente de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual tiene como fin revisar que la entidad pública o privada cumpla lo establecido en la normatividad.
- b. **Levantamiento del acta de visita:** hace parte de la etapa preliminar, se trata del documento escrito que elabora el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte, donde registra lo que ha evidenciado y recopilado en el CDA que está visitando. Dicho documento es suscrito por el funcionario de la Superintendencia y el representante del CDA visitado. Esta acta no necesariamente incluye fallas o hallazgos en contra del CDA, sino que se convierte en el primer documento donde se registra lo acontecido y la información recopilada durante la visita.
- c. **Informe de inspección:** es el documento que emite el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte que realiza la visita, en el cual describe el estado en que se encuentra el CDA visitado, las deficiencias o inconsistencias detectadas en el proceso de revisión técnico mecánica o de la información recolectada. Dicho documento es el resultado de las averiguaciones preliminares que señala el código contencioso administrativo. Contiene el análisis que hacen de las pruebas recaudadas en la visita y registradas en el acta de visita.

d. Apertura de la investigación: es el acto administrativo emitido por el superintendente delegado, mediante el cual dan inicio al proceso sancionatorio, surge después de realizadas las averiguaciones preliminares. En este acto se formulan los cargos que dan origen a la investigación.

El acto administrativo de apertura de investigación y formulación de cargos debe contener:

- i. Los hechos que originan el cargo;
- ii. La identificación clara de la persona natural o jurídica objeto de la investigación;
- iii. La identificación precisa y clara de las normas presuntamente vulneradas;
- iv. La sanción o medida a la que puede ser sometido el CDA investigado.

Es importante tener presente que la resolución de apertura de la investigación administrativa debe emitirse por la Superintendencia dentro del año siguiente al hecho.

e. Notificación de la apertura de la investigación: es el momento procesal mediante el cual la Superintendencia da a conocer al CDA investigado, la apertura de la investigación y la formulación de cargos. Es fundamental en el proceso porque a partir del día siguiente empieza a contar el término de quince días hábiles para presentar descargos.

La notificación debe ser personal, sin embargo puede no serlo cuando se acepta ser notificado por correo electrónico. La notificación por correo electrónico procede cuando el CDA le expresó a la Superintendencia que acepta ser notificado por esa vía.

En tal caso, los CDA's deben estar muy atentos al correo electrónico que le indicaron a la Superintendencia cuando aceptaron la notificación por ese medio.

f. Descargos: es la etapa procesal donde el CDA a través del Representante Legal o un abogado debidamente apoderado presenta a la Superintendencia un documento en el cual se refutan los cargos formulados

y contra argumenta frente a las pruebas citadas en la apertura de la investigación. En los descargos se debe aprovechar para adjuntar las pruebas que pretende hacer valer a favor del CDA, o solicitar las pruebas que considere necesarias para que la Superintendencia dentro del proceso ordene su trámite.

- g. Auto de acervo probatorio y para alegatos de conclusión:** La Superintendencia una vez analizados los argumentos expuestos en el auto de descargos y practicadas las pruebas que consideraron pertinentes o conducentes, debe emitir un acto administrativo que se denomina “Auto”, el cual contiene el análisis del acervo probatorio donde se expresa cuales pruebas fueron tenidas en cuenta y cuales no fueron consideradas. Con base en ello, puede reiterar los cargos formulados o modificarlos según sea el caso.

El CDA tiene diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación, para que presente los alegatos de conclusión ante la Superintendencia.

- h. Alegatos de conclusión:** es la oportunidad procesal mediante la cual el CDA controvierte el análisis que realizó la Superintendencia, se dan argumentos contra el proceso y se solicita el sentido en que considera debe preferirse el fallo.
- i. Fallo de la investigación:** es el acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo, el cual contiene y relata todo el análisis de los hechos, las pruebas, las normas infringidas y se imponen las sanciones o se absuelve al CDA.
- j. Notificación:** Es la actuación con la cual se notifica al CDA sobre el acto administrativo de fallo de investigación expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte; una vez es notificado el CDA, se empiezan a contar los tiempos para poder presentar los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación cuando el fallo es en contra de los intereses del CDA.

k. Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación: son los recursos de impugnación que proceden sobre el fallo de investigación y a los que tienen derecho el CDA para defenderse y argumentar las razones por las cuales no procede el fallo. Se deben interponer ante la Superintendencia Delegada de Transporte y Tránsito dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Lo que se pretende con los Recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, es que la Superintendencia revoque o modifique el acto administrativo de fallo sancionatorio.

Cuando se presentan los recursos, se suspende la ejecución de la sanción impuesta en el fallo de la investigación, hasta tanto se resuelvan los mismos. Es decir que si por ejemplo la sanción es una suspensión temporal de la habilitación, el CDA puede seguir prestando servicio hasta tanto no se resuelva el recurso.

El inciso 3 del artículo 76 de la ley 1437 de 2012 permite que los dos recursos se presenten simultáneamente. El primero se interpone directamente ante el funcionario que expidió el fallo sancionatorio y el segundo ante el superior inmediato de quien expidió el fallo.

l. Fallo del Recurso de Reposición: es el acto administrativo que resuelve la solicitud del CDA, en el cual la Superintendencia Delegada tiene la facultad de revocar, modificar, adicionar o confirmar la decisión. En caso que sea confirmada la decisión, la remite al Superintendente de Puertos y Transporte para que de trámite al recurso de Apelación.

m. Fallo del Recurso de Apelación: es el acto administrativo que resuelve en segunda instancia la solicitud del CDA, en el cual el Superintendente de Puertos y Transporte, por ser el superior jerárquico del Superintendente Delegado de Transporte y Tránsito, tiene la facultad de revocar, modificar, adicionar o confirmar la decisión del fallo sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, es importante tener en cuenta que el proceso sancionatorio tiene unos términos de Caducidad y Prescripción.

- La facultad que tiene la Superintendencia para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho.
- La sanción decretada por la Superintendencia prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.”

1. Recomendaciones preventivas – previas a la visita de inspección:

- a. Se sugiere hacer como mínimo una reunión mensual con todo el personal del Centro de Diagnóstico Automotor para revisar y refrescar las obligaciones que cada funcionario tienen en el CDA, con el fin de garantizar que se dé cumplimiento a la normatividad que nos regula; recalcando:
 - Al personal administrativo: la atención a los usuarios, que se cuente con los documentos, informes y reportes en físico de los CDA y un apego estricto al cobro de las tarifas establecidas por el Ministerio de Transporte, nada de cobros adicionales.
 - A los inspectores de línea: utilizar el uniforme y elementos de protección personal, realizar la revisión completa de los vehículos de acuerdo con los requerimientos especificados (inspección sensorial y mecanizada), utilizar adecuadamente los equipos y métodos establecidos para cada prueba en cumplimiento de las normas vigentes, reportar en el aplicativo la información completa y no atender clientes externos, entre otros aspectos.
 - Al funcionario encargado de subir información a los aplicativos: que diligencie en forma completa los datos solicitados en el aplicativo HQ-RUNT y reportar en línea y tiempo real al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) el FUR y las revisiones efectuadas de todos los vehículos, tanto los aprobados como los rechazados.

- b.** El Centro de Diagnóstico Automotor debe tener en cuenta que la Superintendencia de Puertos y Transporte comunica mediante oficio a los Centros de Diagnóstico Automotor, la fecha y el nombre del funcionario que efectuará la visita de inspección.

Por lo tanto, se les sugiere estar muy atentos a las comunicaciones de esta naturaleza, y una vez se conozca sobre la visita, inmediatamente hacer un ejercicio interno (auto inspección), para que revisen cada uno de los procesos, de los procedimientos, revisar los documentos físicos y magnéticos, y validar que toda la documentación, registros y sistemas de información se lleven en forma correcta y actualizada.

Así mismo, se recomienda hacer una reunión con todo el personal, para informarles sobre la visita de inspección que realizará la Superintendencia de Puertos Transporte.

- c.** Es importante hacer una revisión de los documentos administrativos que deben estar en medio físico, organizados para demostrar que el CDA cumple con todos los requisitos para operar, entre los cuales están:
- Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.
 - Certificados vigentes de la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).
 - Certificado vigente expedido por la autoridad ambiental competente, donde se certifique que el CDA cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes.
 - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (Preferiblemente expedido con una antelación máxima de 1 mes)
 - Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio. (Preferiblemente expedido con una antelación máxima de 1 mes)
 - Certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte que certifica que cumple con las condiciones de seguridad.

- Copia de los permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes, que son necesarios en relación con el inmueble en el que opera el CDA.
- Relación detallada y actualizada del personal que presta los servicios en el CDA. (director técnico, administrador, inspectores de línea, y demás personas que intervienen en el proceso de la RTMyEC).
- Las Pólizas de Responsabilidad civil profesional y la de Responsabilidad civil extracontractual.
- Carpeta con las actualizaciones o modificaciones realizadas al CDA y que deben ser reportadas al ONAC, Ministerios, Alcaldías y demás entidades competentes.
- Plan Estratégico de Seguridad Vial presentado y/o aprobado ante la autoridad competente.
- Carpeta que contenga los certificados de formación del director técnico y los inspectores (estos últimos exigibles a partir del 09 de diciembre de 2017).
- Carpeta que contenga los certificados de evaluación de conformidad de los inspectores (exigibles a partir del 09 de diciembre de 2018).
- Carpeta con la relación de nombres, documento de identidad, registro de firmas y sellos de las personas con conocimiento y competencia para expedir tanto el formato único de resultados (FUR) como los certificados de revisión técnico-mecánica y de emisión de contaminantes.
- Carpeta con los procesos y procedimientos del CDA.
- Carpeta con los registros de calibración de los equipos.
- Carpeta que contenga todas las normas vigentes y aplicables en los CDA (Consulta).
- Carpeta con los protocolos, permisos para el registro y cargue de información y condiciones establecidos para la adecuada y eficiente interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- Tener los informes de resultados completos de las revisiones efectuadas en el CDA

d. Verificar que los equipos con los que se realiza la revisión a los vehículos estén limpios, calibrados y funcionando correctamente, así mismo:

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

- Revisar y comprobar que el software y los equipos de cómputo están funcionando correctamente. Que hagan captura, registro y transmisión de los datos generados en cada prueba instrumental y en la revisión visual.
- Que se cuente con el almacenamiento y custodia en copia física y medio magnético de los certificados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes que expida.
- Que se tenga el registro de la información con los resultados de carácter técnico, la identificación del vehículo examinado incluyendo el registro fotográfico y el responsable de cada uno de los procesos de revisión.
- Los registros de los Formatos Uniformes de Resultados de la Revisión técnico-mecánica y de Emisiones Contaminantes con los resultados de carácter técnico de los automotores y la información del responsable de cada uno de los procesos de las revisiones, la firma autógrafa del Director Técnico y la numeración consecutiva.
- Soporte de licencias de conectividad con el RUNT, incluidas los de adquisición y renovación de las claves digitales

2. Recomendaciones en la visita de inspección

El día que se realice la visita de Inspección por el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se recomienda lo siguiente:

- a. Cuando llegue la persona que se presenta como funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se le debe solicitar que se identifique.
- b. Validar que el funcionario que llegó a realizar la inspección, si sea el delegado que señaló la Superintendencia de Puertos y Transporte en el oficio de comunicación.
- c. Que la visita de inspección, sea atendida por el gerente y si es posible por el abogado (interno o externo) del CDA.
- d. Durante toda la inspección, el gerente y si es posible el abogado deberán acompañar al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- e. Revisar de forma detallada los documentos físicos y magnéticos que se van a entregar al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Lo anterior, se recomienda porque hemos observado que en algunos Centros de Diagnóstico Automotor, los procesos sancionatorios se han generado por errores en la información suministrada al funcionario de la Superintendencia en la visita, sin que necesariamente estén incumpliendo la norma, porque entregaron información equivocada o incompleta al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Teniendo como referente las visitas de inspección que ha realizado el ente de control, se han evidenciado que por falencias, descuidos y desconocimientos en los Centros de Diagnóstico Automotor, se ha encontrado que la Superintendencia termina emitiendo reportes desfavorables en el Informe de Inspección, los cuales han generado consecuencias graves para los CDA's como lo es la suspensión o cancelación de la Habilitación. Por lo anterior, es muy importante que en cada CDA se hagan revisiones internas, con el fin de identificar cómo está el CDA frente a los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento de manera que estén preparados para cuando se realicen las visitas o auditorias por parte de las autoridades competentes.

3. Recomendaciones en relación con el acta de Inspección

Una vez se tenga el acta de inspección que redacta el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte se recomienda:

- a. Que el gerente verifique que el acta que realizó el funcionario de la Superintendencia refleje lo que se evidenció durante la visita.
- b. El Delegado relacione en forma correcta las acciones que realizó en el CDA.
- c. Leer detalladamente el acta de inspección diligenciada por el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- d. En caso de no estar de acuerdo con el contenido del acta de inspección, debe informarle las inconformidades al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte y solicitarle la modificación, corrección, aclaración o complementar el acta.
- e. Revisar de forma detallada el acta de inspección que realice el funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte, hacer las observaciones y dejar notas o constancias que consideren pertinentes y firmar el acta.

- f. Asegurarse que se relacionen en el acta todos los documentos que le sean entregados al funcionario de la Superintendencia.

4. Recomendaciones en relación con el informe de inspección

Es importante que los CDA tengan presente que la Superintendencia de Puertos y Transporte después de realizar la visita y efectuar el levantamiento del acta, hace un análisis de los documentos (físicos y magnéticos) y la información que se lleva, para determinar si hay méritos para hacer una apertura de investigación.

Por lo anterior, se reitera la recomendación de revisar de forma detallada los documentos físicos y magnéticos que se van a entregar al funcionario de la Superintendencia de Puertos y Transporte y el registro de los mismos en el acta de visita.

5. Recomendaciones posteriores a la visita - Apertura de investigación

Luego de la visita, se sugiere que el gerente del CDA esté pendiente del informe que genere la Superintendencia de Puertos y Transporte.

En caso de que la Superintendencia de Puertos y Transporte realice apertura de investigación, se debe estar pendiente de los actos administrativos que se generen para poder controvertir y defenderse de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. A continuación se detalla en el cuadro los términos de Ley que tiene los CDA para defenderse de las imputaciones que haga la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Acto Administrativo Superintendencia de Puertos y Transporte	Escrito por parte CDA	Términos para el CDA
Resolución Apertura de la Investigación Administrativa	Presentación de descargos	15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación.
Auto de Acervo Probatorio.	Presentación de Alegatos de Conclusión.	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del auto administrativo.
Resolución de Fallo – Sancionatorio o cancelación de habilitación.	Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.	10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la Notificación o a la desfijación del aviso según el caso.

Avenida Calle 26 No. 96j-66 - Oficina 317, Edificio Óptimus.

Tels.: 4322380, Bogotá, D.C. Celular: 310 2689855.

www.aso-cda.org

En aquellos casos en los cuales la Superintendencia decreta la apertura de investigación, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- a. Contar con un abogado experto en derecho administrativo y con experiencia en procesos sancionatorios.
- b. Deben estar muy pendientes de las notificaciones y dar respuesta dentro de los términos establecidos, para no perder la oportunidad procesal.
- c. Si el representante legal del CDA autorizó que les notificaran los actos administrativos por correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de Ley 1437 de 2011, se recomienda estar revisando el correo constantemente.
- d. Capacitar y dar instrucción al personal que se encarga de gestionar la correspondencia que recibe el CDA, para que una vez se reciba los oficios de esta naturaleza se le remita o entreguen inmediatamente al área jurídica o a la gerencia.

El propósito de ASO-CDA al proporcionar las anteriores recomendaciones es apoyar a los asociados para que se refuercen los controles y procedimientos que deben aplicar permanentemente en la gestión de sus Centros de Diagnóstico Automotor.

Cordialmente,



GONZALO CORREDOR SANABRIA
Presidente ASO-CDA